

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la licenciada en trabajo social Luz Virginia Soto Espino, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP - P N° 561), Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

1848001-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las elecciones para un nuevo Congreso

DECRETO SUPREMO  
N° 006-2020-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que constituye un deber del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como el derecho a ser elegido o elegir libremente a sus representantes;

Que, asimismo, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y modificatorias, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 51 de la citada ley, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; adicionalmente a ello, de conformidad con el artículo 268 de la mencionada ley, se encargan de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM de fecha 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República ha convocado a elecciones para un nuevo Congreso, a llevarse a cabo el día 26 de enero de 2020;

Que, en esta coyuntura electoral, es necesario establecer medidas para aquellos ciudadanos que se desempeñen como miembros de mesa durante un nuevo Congreso;

Que, asimismo, se advierte que existen ciudadanos que por diversas razones se hallan registrados como electores en circunscripciones electorales diferentes a aquellas en las que residen, y que requieren facilidades de desplazamiento para que puedan ejercer su derecho de sufragio;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Día no laborable compensable para miembros de mesa**

Declarase el 27 de enero de 2020 como día no laborable de naturaleza no compensable para aquellos ciudadanos que se desempeñen como miembros de mesa durante las elecciones para un nuevo Congreso.

Para tal efecto, los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 2.- Certificado de Participación**

Para gozar del beneficio señalado en el artículo 1, el trabajador que se desempeñó como miembro de mesa debe presentar a su empleador al momento de reintegrarse a su centro de labores el Certificado de Participación entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

**Artículo 3.- Facilidades para ejercer el derecho a voto**

Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación y que participen en las elecciones para un nuevo congreso, siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto, no laborarán los días viernes 24, sábado 25, domingo 26 y lunes 27 de enero de 2020.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

En el sector público, los titulares de las entidades adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

**Artículo 4.- Tolerancia en la jornada de trabajo**

Los trabajadores de los sectores privado y público que no se encuentren en los supuestos del artículo 3, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de las elecciones para un nuevo Congreso, tienen derecho a periodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho al voto.

Los trabajadores que actúen como miembros de mesa en las elecciones para un nuevo Congreso, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el 26 de enero de 2020, están facultados para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 1.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1848002-1

### Decreto Supremo que autoriza a los trabajadores pescadores a efectuar retiros adicionales con cargo a la Compensación por Tiempo de Servicios

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2020-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del artículo 72 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y sus modificatorias, y de

conformidad con lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicta las normas relacionadas con el régimen laboral de los pescadores, considerando las características singulares que lo tipifican;

Que, el tercer párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2004-TR, Regulan pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, cuya supervisión corresponda a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, señala que el trabajador puede efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito de Compensación por Tiempo de Servicios e intereses acumulados, siempre que no excedan del cincuenta por ciento (50%) de éstos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción da por concluida la Segunda Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona norte centro, sustentándose, principalmente, en el informe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) sobre la "PROSPECCIÓN BIOLÓGICO-PESQUERA DE LA ANCHOVETA (*Engraulis ringens*) EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE ISLA LOBOS DE TIERRA E ILO 04-12 de enero, 2020 BIC FLORES, LP IMARPE IV y LP IMARPE V", en el concluye que: i) "Los resultados de la presente Prospección confirman que, en el área vedada (de estudio), persiste una gran concentración de ejemplares juveniles, los mismos que al parecer tienden a ocupar todo el espacio favorable para la anchoveta, y que esto se va extendiendo hacia el norte"; ii) "La información sobre las tallas de la anchoveta recolectada durante la presente Prospección refleja una baja disponibilidad de individuos adultos en el área evaluada, que en proporción adulto juvenil es de aproximadamente 1 a 9, encontrándose muy dispersa"; iii) "En la porción Norte-Centro del área evaluada, la distribución de la anchoveta fue continua, destacándose dos áreas: una al sur de Chancay con altas densidades y otra al norte de este punto con densidades menores. En la parte sur del área evaluada, la distribución de la anchoveta fue continua y presentó altas densidades"; iv) "Como ha ocurrido en otros años, el ingreso del reclutamiento (juveniles) de anchoveta para este año es muy importante, y se estima que va a continuar en lo que queda del mes de enero"; y, v) "Las condiciones oceanográficas indican que las ondas kelvin cálidas en desarrollo van a continuar manteniendo a la anchoveta juvenil concentrada mayormente en la franja costera aumentando su capturabilidad, lo que va a generar una alta interferencia con las operaciones de pesca y con enmallamiento frecuente"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes para la conservación de los juveniles de anchoveta, considerando también la posibilidad del término de la segunda temporada de pesca";

Que, en tal sentido, la conclusión de la Segunda Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona norte centro, ocasiona que la flota anchovetera de mayor escala no realice actividades extractivas, afectándose con ello a la cadena productiva y a los agentes económicos del sector pesquero;

Que, en consecuencia, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los trabajadores pescadores por la falta de actividades extractivas, resulta necesario dictar medidas a fin de mitigar el impacto socio económico y dinamizar la economía;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Disponibilidad temporal de la Compensación por Tiempo de Servicios de los**

**Trabajadores Pescadores comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 014-2004-TR**

Autorízase, hasta el 30 de junio de 2020, a los trabajadores pescadores comprendidos en los alcances del citado Decreto Supremo N° 014-2004-TR para que dispongan libremente del noventa por ciento (90%) de los depósitos e intereses acumulados de la Compensación por Tiempo de Servicios que se encuentren en las entidades financieras a la fecha de disposición, para lo cual deben presentar ante dichas entidades una constancia de labores emitida por un empleador del sector pesquero.

**Artículo 2.- Deber de información**

El Ministerio de la Producción informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las condiciones ambientales y oceanográficas a fin de evaluar la continuidad de la presente medida.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1848002-2

**Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 013-2020-TR**

Lima, 21 de enero de 2020

VISTO: El Informe N° 0020-2020-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (CAP-P N° 094), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DESIGNAR** al señor JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (CAP-P N° 094), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1847999-1